

# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN Nº 1135-2022-R

Lambayeque, 30 de Noviembre de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 1354-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Salvador Martinez Ñiquen (Exp. N° 5060-2022-SG-UNPRG.)

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, el articulo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.



Que, mediante Oficio N° 1354-2022-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que en atención al Expediente Judicial N° 01151-2018-0-1708-JR-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, se emitió Resolución N° CUATRO (Sentencia), que FALLA: 1. FUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, interpuesta por SALVADOR MARTINEZ NIQUEN contra la UNPRG. 2. NULA la Resolución Ficta que deniega su solicitud de reconocimiento y pago del incremento del 10% de su remuneración (FONAVI). 3. Se ordena a la UNPRG emita una nueva resolución reconociendo a don Salvador Martinez Niquen el derecho de percibir el incremento del 10% de su remuneración a partir del 01 de enero de 1993, en aplicación del D.L. N° 25981 y la Ley N° 26233. 4. Se ordena el pago de devengados que se hayan podido generar desde el 01 de enero de 1993, en aplicación del D.L. 25981 y Ley 26233.

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, se emitió la Resolución N° 07 (sentencia de vista), que resuelve: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° CUATRO de fecha 29 de marzo de 2019, que contiene la sentencia que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Salvador MArtinez Niquen contra la UNPRG, INTEGRANDO la misma, ORDENARON que la UNPRG cumpla con pagar a don Salvador MArtinez Niquen los intereses legales derivados de los devengados, desde el 01 de enero de 1993 hasta su pago efectivo.

Que, asimismo con fecha 11 de mayo de 2022, se emitió CASACIÓN N° 11486-2021, que declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fecha 04 de febrero de 2020, interpuesto por la UNPRG contra la sentencia de vista de fecha 24 de diciembre de 2019.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN Nº 1135-2022-R

Lambayeque, 30 de Noviembre de 2022

Que, finalmente con fecha 24 de octubre de 2022, se emitió la Resolución N° 09 (Requerimiento), que resuelve: Cumpla la UNPRG con: a) emitir nueva resolución administrativa, reconociendo a don SALVADOR MARTINEZ ÑIQUEN el derecho de percibir el incremento del 10% de su remuneración a partir del 01 de enero de 1993 hasta su pago efectivo, en aplicación del Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, b) Se ordena el pago de los intereses generados con motivo de los devengados reconocidos. Asimismo con PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR, el pago conforme al Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, así como realizar la respectiva liquidación.

Que, debiendo cumplir con lo regulado en el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder califiicar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el articulo 62.2 de la Ley Universitaria y el articulo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a don SALVADOR MARTINEZ ÑIQUEN el derecho de percibir el incremento del 10% de su remuneración a partir del 01 de enero de 1993 hasta su pago efectivo, en aplicación del Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, b) Se ordena el pago de los intereses generados con motivo de los devengados reconocidos. Asimismo con PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR, el pago conforme al Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, así como realizar la respectiva liquidación; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 01151-2018-0-1708-JR-LA-01-Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

Artículo 2°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ENRIQUE/WILFREDO CARPENA VELASQUEZ

Rector

Abg. FREDY SAENZ CALVAY Secretario, General

/mimi